

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

*Referencia: rad 2022-00092-00*

*Proceso de declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial*

*Dte: YULENA PASTORA OVIEDO BERTEL y otros.*

*Ddo: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO OVIEDO REDONDO.*

*Asunto: excepción previa.*

ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS identificado con la cedula de ciudadanía número 92.528.872 expedida en Sincelejo, portador de la tarjeta profesional N. 105.647 del C.S de la J, celular 3014122517, email: [zhamersteven@hotmail.com](mailto:zhamersteven@hotmail.com), vengo ante usted en mi condición de apoderado judicial del señor ROGER HUMBERTO OVIEDO PEREZ quien se identifica con la cedula 92.513.329 expedida en sincelejo, vecino y residente en la calle 37 C numero 5ª-45 barrio la esperanza de esta ciudad, celular 3116551737, email: [rohovopec@gmail.com](mailto:rohovopec@gmail.com), vengo ante usted para presentarle excepciones previas de conformidad con el artículo 101 del código general del proceso.

**Excepción previa por no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, conyugue o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúa el demandante o se cita el demandado cuando a ello hubiere lugar. (artículo 100 numeral sexto del código general del proceso).**

1. Lo anterior en virtud que las partes no aportan un documento original del registro civil de defunción de BERTEL ROMERO SILVIA PASTORA si observamos el documento aportado no dice en qué fecha fue expedido dejando dudas de la idoneidad del mismo cosa muy diferente al registro civil de defunción del señor HUMBERTO ENRIQUE OVIEDO REDONDO que se puede ver claramente como fecha de expedición el 15 de febrero del 2022 igual situación se observa en los registros civiles de YULENA PASTORA OVIEDO BERTEL expedido el 14 de febrero del 2022, ENRIQUE HUMBERTO OVIEDO BERTEL expedido el 23 de febrero del 2022, el de JORGE LEONARDO con fecha 24 de febrero del 2022, el de SILVIA TATIANA con fecha 24 de febrero del 2022, ANDRES SAYN con fecha 24 de febrero del 2022 sim embargo como dije anteriormente el registro civil de defunción de la finada BERTEL ROMERO SILVIA PASTORA no dice exactamente en qué fecha fue expedido ni tampoco se ve la firma del respectivo funcionario y es que aparentemente está inscrita en la registraduría nacional del estado civil y tiene un sello de la notaría tercera del círculo de sincelejo pero no dice más nada en opinión del suscrito este no es el registro civil de defunción y como dije basta compararlo con el del finado HUMBERTO ENRIQUE OVIEDO REDONDO para que se puedan observar las diferencias entre uno y otro así mismo honorable juez si estamos ante un proceso de existencia disolución y

liquidación de unión marital de hecho debieron aportar las declaraciones extrajudiciales de los testigos que daban fe de la existencia de la mencionada unión marital de hecho porque las declaraciones de testigos es una prueba que se aporta siempre en este tipo de procesos independiente de la citación de los mismos testigos a rendir la prueba testimonial por tal motivo al no demostrar la parte demandante de manera clara y precisa el derecho que le asiste se configuraría la presente excepción previa.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de conformidad con el artículo 100 numeral 5 del CGP lo anterior lo fundamento en que la demanda presentada omite ciertos aspectos fundamentales como son no identifica plenamente a sus poderdantes con su numero de cedula, dirección, celular y emails, así mismo en la parte de pruebas no suministra los celulares y los emails de los testigos a efectos de que su despacho pueda enviarle el respectivo enlace para que rindan la declaración de igual forma omiten apostar el original de registro civil de defunción de SILVIA PASTORA BERTEL ROMERO y omiten aportar declaraciones extra juicio ante notario como prueba testimonial para demostrar la convivencia que alegan asimismo no presentan un inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman la denominada sociedad patrimonial de hecho como tampoco aportan el respectivo certificado expedido por el IGAC del avalúo catastral del bien cuya medida cautelar, asimismo la parte actora no nos dice cual era el domicilio de los finados HUMBERTO ENRIQUE OVIEDO REDONDO Y SILVIA PASTORA BERTEL ROMERO a fin de determinar la competencia de su despacho porque ninguno de los dos falleció en sincelejo si no en sampues sucre, por estas razones presentamos estas excepciones previas.
3. Falta de jurisdicción y de competencia artículo 100 numeral 1. De conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del CGP establece que es competencia de los jueces de familia en primera instancia los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y el numeral 1 del artículo 28 de la misma normativa prevé como criterio general la competencia del funcionario del domicilio del llamado a juicio (fuero personal) lo cual no excluye el empleo de otros que también designa el juzgador de un mismo litigio como quiera que puedan ser concurrentes en esa línea el numeral 2 ibidem autoriza que los procesos de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial es también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve de acuerdo con este planteamiento honorable juez la supuesta convivencia entre los señores HUMBERTO ENRIQUE OVIEDO REDONDO Y SILVIA PASTORA BERTEL ROMERO se dio en el corregimiento de huerta chica jurisdicción del municipio de sampues lugar de ubicación del predio rural el níspero y es que tanto SILVIA BERTEL como HUMBERTO OVIEDO fallecieron en sampues por lo que a juicio del suscrito este trámite deberá iniciarse ante el juzgado promiscuo municipal de sampues autoridad judicial que tendría competencia para tramitar este tipo de proceso

Como pruebas solicito que su despacho revise minuciosamente el cuerpo y anexo de la demanda.

Atentamente:

*Alvaro Leidesma Aguas*

ALVARO LEDESMA AGUAS  
C.C. 92.528.872 expedida en Sincelejo  
T.P. 105.647 del C. S de la J.